



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 6995

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que con radicados **2006ER39326** del 31 de Agosto de 2006 y **2007ER40703** del 28 de septiembre de 2007, la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en su calidad de jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del "**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la aprobación de ejecución de tratamientos silviculturales propuestos para la vegetación ubicada dentro del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTECNICA EN VARIAS LOCALIDADES DE BOGOTA D. C., CONTRATO IDU 77 - 2006**", ubicados en la localidad de San Cristóbal en la Diagonal 36 Sur entre carrera 1ª y 2ª Este (dirección antigua) ó Calle 36 Sur entre Carrera 1ª y 2ª Este (dirección nueva) de esta Ciudad.

Que la **Resolución SDA No. 3980 del 14 de diciembre de 2007**, otorgó permiso de Tala a Cien (100) individuos arbóreos debidamente discriminados en el Concepto Técnico No. **2007GTS1677 del 06 de noviembre de 2007**, a favor del





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

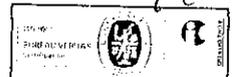
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6995

"**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su representante legal para que gestione dicho fin; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al Autorizado del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente a los pagos por **concepto compensación**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003; así también le indicó al Autorizado el deber de cancelar el valor de **\$336.600,00 pesos m/cte.**, por concepto del pago de los servicios de **evaluación y seguimiento** del recibo **SIA 6226**.

Que en la referida Resolución en su parte resolutive en el artículo Cuarto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: **"El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación del arbolado autorizado para tala, mediante el presente acto administrativo, el pago de 171,3 (IVPs), por lo cual, el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCADE de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 ("Compensación por tala de Árboles"), el valor de VEINTE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$20.059.058,7) equivalente a 46.251 SMMLV. Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de la SDA"**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 19 de enero de 2010, realizó seguimiento a la Autorización de tratamientos silviculturales requeridos para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTECNICA EN VARIAS LOCALIDADES DE BOGOTA D. C., CONTRATO IDU 77 - 2006"**, de la Resolución SDA No. 3980 del 14 de diciembre de 2007, ejecutados en espacio público ubicados en la localidad de San Cristóbal en la Diagonal 36 Sur entre carrera 1ª y 2ª Este (dirección antigua) ó Calle 36 Sur entre Carrera 1ª y 2ª Este (dirección nueva) de esta Ciudad, emitiendo el **Concepto Técnico de DCA No. 05781 de fecha 08 de abril de 2010**, el cual determinó lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 6995

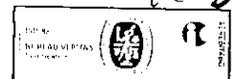
**"MEDIANTE VISITA REALIZADA A LA AV. CALLE 36 SUR ENTRE CRA 1ª Y 2ª ESTE, EL DIA 19/01/2010 SE VERIFICO LA EJECUCION DE TRATAMIENTOS AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCION N° 3980 DEL 14/12/2007, DESCRITOS EN LAS TABLAS DEL CAPITULO IV DE ESTE CONCEPTO TECNICO. SE VERIFICO LA TALA DE 83 INDIVIDUOS Y LA CONSERVACION DE 17 AUTORIZADOS PARA TALA. NO PRESENTO RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y COMPENSACION"** (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró efectivamente verificar la realización parcial de los tratamientos silviculturales de tala autorizados por la **Resolución SDA No. 3980 de 14 de diciembre de 2007**; de igual manera se estableció que **NO** han sido efectuados los **pagos** de la medida de **Compensación por el recuso forestal talado**, requerido por la normatividad distrital, como tampoco se encuentra probado dentro del plexo el pago por los **servicios de evaluación y seguimiento** por el valor de **\$336.600,00 pesos M/cte.**, del recibo SIA 6226.

Que el **Concepto Técnico de DCA No. 05781 de fecha 08 de abril de 2010**, realizó la Reliquidación de los IVPs, por cuanto se sabe que se realizó parcialmente los tratamientos silviculturales autorizados por la **Resolución SDA No. 3980 de 14 de diciembre de 2007**, dicha situación fue determinada así:

**"...ANTE LA SITUACIÓN ENCONTRADA, EN LA CUAL NO SE EJECUTÓ LA TOTALIDAD DE LA TALA AUTORIZADA Y PARTIENDO DEL VALOR DE REFERENCIA DEL IVP DEL AÑO 2007 PARA EL RECALCULO DE LA COMPENSACIÓN, EL VALOR A CONSIGNAR ES DE \$16.622.207,70 M/CTE. EQUIVALENTE A UN TOTAL DE 141,95 IVP Y 38,32 SMMLV".**

Que a través del radicado SDA **2010EE12640** de fecha 05 de abril de 2010, se le informó al Doctora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento (E) del **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", que en uso de la facultad de control y seguimiento de la Resolución SDA No. 3980 de 14 de diciembre de 2007, se avizó la tala de 83 individuos arbóreos y la conservación de 17 de los cien autorizados para el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6995

proyecto antes mencionado, agregándole que no se encontró los recibos de pago por conceptos de Compensación, Evaluación y Seguimiento dentro del expediente respectivo, por tanto debía de allegar dichos soporte de cumplimiento a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en

**BOGOTÁ**  
BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NO 6995

equivalencias de ~~individuos vegetales plantados -IVP-~~ por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuados por el "**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por gestión directa de su representante legal, ó por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del "**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico de DCA No. 05781 de fecha 08 de abril de 2010**, Reliquidó los IVPs señalados inicialmente por la **Resolución SDA No. 3980 de 14 de diciembre de 2007**, estableciendo la compensación para las especies efectivamente ejecutadas bajo el tratamiento silvicultural de tala, en **141,95 IVPs**, equivalentes al valor monetario de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SIETE**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6995

**PESOS CON SETENTA CENTAVOS (~~\$16.622.207,00~~) M/cte., y a 38,32 SMMLV.**

De igual modo, la precitada **Resolución SDA No. 3980 de 14 de diciembre de 2007**, expresa la obligación monetaria de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$336.600,00) M/cte.**, demandada por el recibo de pago generado por el **SIA No. 6226**, correspondiente al pago por los **servicios de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural** solicitado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible al **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, ó por quien haga sus veces, el cumplimiento del pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio público para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTECNICA EN VARIAS LOCALIDADES DE BOGOTA D. C., CONTRATO IDU 77 - 2006"**, ubicados en la localidad de San Cristóbal en la Diagonal 36 Sur entre carrera 1ª y 2ª Este (dirección antigua) ó Calle 36 Sur entre Carrera 1ª y 2ª Este (dirección nueva) de esta Ciudad.

En merito de lo expuesto:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 6995

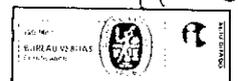
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTECNICA EN VARIAS LOCALIDADES DE BOGOTA D. C., CONTRATO IDU 77 - 2006", ubicados en la localidad de San Cristóbal en la Diagonal 36 Sur entre carrera 1ª y 2ª Este (dirección antigua) ó Calle 36 Sur entre Carrera 1ª y 2ª Este (dirección nueva) de esta Ciudad, consignando la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$16.622.207,70) M/cte.**, equivalentes a **141,95 IVPs** y a **38,32 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en la Resolución SDA No. 3980 de 14 de diciembre de 2007, así como lo estableció y Reliquidó el Concepto Técnico de DCA No. 05781 de fecha 08 de abril de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el **SUPERCARDE** de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

**PARÁGRAFO.-** El "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó por quien haga sus veces, deberá remitir copias del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$336.600,00) M/cte.**, por concepto del pago de los servicios de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM - 06 - 2008 - 705** de esta Secretaría

**BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6995

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **Secretaría Distrital de Ambiente** verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, o coactivas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó por quien haga sus veces, en la **Calle 22 No. 6 – 27**, teléfono 3386660 de la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

22 OCT 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó:** Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas  
**Revisó:** Dra. Sandra Rocío Silva González  
**Aprobó:** Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía – Subdirector de SSFFS  
**Expediente:** DM - 06 - 2008 - 705  
**CT. DCA.** 05781 / 08-04-2010  
**Radicado.** 2006ER39326

